



ACTA 041
CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En el municipio de Linares, Nuevo León, en la Sala de Juntas del Edificio de Oficinas Administrativas, sita en Calle Juárez 108 Poniente, colonia Centro en este municipio, siendo las 09:00-nueve horas del día 24-veinticuatro de septiembre de 2025-dos mil veinticinco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Linares, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en relación con los diversos 7 y 8 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, con el fin de celebrar la Cuadragésima Primera Sesión con carácter de Extraordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Proyecto de resolución: Revisión y, en su caso, **confirmación de la clasificación de información con carácter de Reservada**, el Acta de la Sesión del H. Cabildo número 27 con carácter de Extraordinaria, celebrada el 03 de julio de 2025, en la cual consta el nombramiento del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, para efectos de reservar información relativa a la trayectoria en la seguridad pública y/o cualquier dato que pueda hacer identificable al servidor público titular de este cargo, en observancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 97 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, petición remitida mediante Acuerdo de Reserva AR/008/SA/2025, dirigida a este Comité por la Secretaría del Ayuntamiento mediante Oficio número S.A.1272/22/09/2025.
4. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

Se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- C.P. Hermilo Ruiz Pesina, Presidente del Comité;
- C.P. Norberto Nava Quintanilla, Secretario del Comité; y
- C.P. Claudia Elena Valdés Paz, Vocal del Comité.

Generándose el siguiente:

ACUERDO CT-041-202509-01.- Estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, se declara quórum legal y queda formalmente instalada esta sesión.

2. Lectura del Orden del Día.

El Presidente del Comité procede a dar lectura del Orden del Día que fue previamente circulado y pregunta a los integrantes si existe algún tema adicional para incorporar a la sesión, a lo que responden que "no". Se procede a su lectura siendo aprobado por unanimidad, generándose el siguiente:

ACUERDO CT-041-202509-02.- Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité el Orden del Día de esta sesión.

- 3. Proyecto de resolución:** Revisión y, en su caso, **confirmación de la clasificación de información con carácter de Reservada**, el Acta de la Sesión del Cabildo número 27 con carácter de Extraordinaria, celebrada el 03 de julio de 2025, en la cual consta el nombramiento del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, para efectos de reservar información relativa a la trayectoria en la seguridad pública y/o cualquier dato que pueda hacer identificable al servidor público titular de este cargo, en observancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 97 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, petición remitida mediante Acuerdo de Reserva AR/008/SA/2025, dirigida a este Comité por la Secretaría del Ayuntamiento mediante Oficio número S.A.1272/22/09/2025.

Para desahogar este punto del orden del día, es necesario esbozar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este Comité de Transparencia es competente en términos de lo



dispuesto en los artículos 56 y 57, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para **confirmar**, modificar o revocar la **clasificación de reserva** y/o de confidencialidad que realicen las Áreas.

SEGUNDO.- Que si bien es cierto que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León es permitir que toda persona tenga acceso a la **información** que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar, según se establece en la fracción XXXI del artículo 3 de esta Ley, también lo es que, en términos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley en comento, se puntualiza la información que es considerada como reservada, misma que en términos del artículo 24 fracción VI de la citada Ley, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

TERCERO.- Que son facultades de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las siguientes:

"ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

(...)

I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, pero sin voto; y formular las actas correspondientes;

XII. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

XIX. Coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal;

(...)"

Y conforme al Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Linares, Nuevo León, las siguientes:

"ARTÍCULO 14.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá como atribuciones y responsabilidades, además de las que le otorgan las leyes y reglamentos, las siguientes:

(...)

I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, pero sin voto; y



formular las actas correspondientes;

(...)

XII. *Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;*

(...)

XIX. *Coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal;*

(...)"

Aunado a lo anterior, es de observancia obligatoria lo que a continuación se cita en el siguiente dispositivo legal:

Reglamento de la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León

"Artículo 2.- *Se publicarán en la Gaceta Municipal;*

(...)

XV. *Los resolutivos y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento; y;*

(...)

"Artículo 4.- *La publicación de la Gaceta Municipal será responsabilidad de la Secretaría del R. Ayuntamiento."*

CUARTO.- Que el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones, la información que se destaca a continuación:

I. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;

II. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

(...)"

Ahora bien, siendo la Secretaría del Ayuntamiento el área responsable de generar y publicar las obligaciones citadas en el párrafo que antecede, tanto en la Plataforma



Nacional de Transparencia, como en la página de internet del Municipio, tiene también la obligación de observar el marco legal en materia de clasificación de información como reservada, así como de proteger y resguardar la información clasificada con tal carácter y no hacerla pública, por los preceptos que se detallan a continuación:

1. Publicar la información relativa a la trayectoria en la seguridad pública y/o cualquier dato que pueda hacer identificable al servidor público nombrado con el cargo de Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, pone en riesgo la vida y la seguridad del servidor público.
2. De publicar la información, quedaría expuesto severamente al estar en peligro latente su vida y su seguridad.
3. Dar a conocer la trayectoria en la seguridad pública y/o cualquier dato que pueda hacer identificable al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, cuyas funciones son operativas, o bien, se encuentran íntimamente ligadas con las actividades de unidades operativas, potencializa al crimen organizado, pues tienen acceso a información privilegiada que pudiera ser exigida ante una presión que ponga en riesgo su vida, seguridad e integridad.
4. Que el hacer pública la información materia del presenta acuerdo de reserva, se estaría en una transgresión al derecho a la vida por parte del Estado, debido a que éste se llega a vulnerar no solo cuando una persona es privada de la vida, sino también cuando el Estado no adopta las medidas razonables y necesarias tendientes a preservar la vida y minimizar el riesgo a que se pierda la vida en manos de otros particulares. Por lo que de publicarse o ser facilitada la citada información, la cual es considerada como reservada, se estima que podría afectarse un interés público protegido. Por consiguiente, se puntualiza que el perjuicio que se causaría con la revelación de la información sería mayor al que se provocaría con su reserva. Sirva de apoyo la siguiente tesis:

"DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO. El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas



*positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida."*¹

¹ SCJN. "DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO". Tesis 163169 P. LXI/2010. Época: Novena; Instancia: Pleno; Materia(s): Constitucional; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIII, Enero de 2011; Página: 24.

La Secretaría del Ayuntamiento, al emitir el Acuerdo de Reserva AR/008/SA/2025, determina que, en el Acta de la Sesión del Cabildo número 27 con carácter de Extraordinaria, celebrada el 03 de julio de 2025, en la cual consta el nombramiento del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, debe ser clasificada como reservada, por contener información relativa a la trayectoria en la seguridad pública y debe otorgársele el carácter de reservada por encontrarse en los supuestos que establece el artículo 138 de la mencionada Ley de Transparencia estatal, específicamente, en su fracción II que "*Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*" y en su fracción X "*Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*"

Respecto de lo señalado en la fracción II del artículo 138 de la Ley de Transparencia estatal, se tiene por cumplida la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 129 de la Ley en cita, atendiendo, así mismo, al numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Y con respecto a lo señalado en la fracción X del artículo 138 de la Ley de Transparencia estatal, el documento que se reserva tiene su fundamento en base a la siguiente norma legal:

A Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública



"Artículo 101.- Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

(...)"

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León

"Artículo 58.- La Secretaría llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

(...)

VI. El personal de Seguridad Pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;

Artículo 60.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al delito de revelación de



secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.

Artículo 65.- *El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, y contendrá por lo menos:*

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía de frente y de perfil, registro biométrico, de voz y tipo sanguíneo, escolaridad y antecedentes laborales, familiares, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública o privada;*

Con motivo de lo anterior, llegó a la conclusión de clasificar como información reservada mediante el Acuerdo de Reserva AR/008/SA/2025, el Acta de la Sesión del Cabildo número 27 y no hacer público este documento ni los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, del Acta de referencia, en las obligaciones contenidas en el artículo 97 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ya que en éste se asienta la trayectoria en la seguridad pública del servidor público titular de este cargo.

Podríamos concluir que, el Acta de la Sesión del Cabildo número 27 debe ser reservada y mantenerse bajo los principios más estrictos de confidencialidad, y no hacer pública la información relativa a la trayectoria en la seguridad pública y/o cualquier dato que pueda hacer identificable al servidor público titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, ya que se comprometería la seguridad del servidor público, además de que, por disposición expresa de una ley, dicha información cuenta con el carácter de información reservada.

Así, este Comité de Transparencia resuelve CONFIRMAR por unanimidad, la clasificación de información reservada emitida por la Secretaría del Ayuntamiento, con base en los fundamentos y los motivos expuestos en el Acuerdo de Reserva AR/008/SA/2025, mediante el siguiente:

ACUERDO CT-041-202509-03.- Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** con carácter de **RESERVADA**, el Acta de la Sesión del Cabildo número 27 con carácter de Extraordinaria, celebrada el 03 de julio de 2025, en la cual consta el nombramiento del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, para efectos de reservar información relativa a la trayectoria en la seguridad pública y/o cualquier dato que pueda

C

A

R



hacer identificable al servidor público titular de este cargo, con base en los fundamentos y los motivos expuestos en el **Acuerdo de Reserva AR/008/SA/2025** emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, la cual permanecerá con carácter de reservada por un periodo de 5-cinco años, contados a partir de la fecha de la presente sesión y quedará bajo el resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento. Lo anterior para efectos de que, tanto el Acta en cuestión, como los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento en el Acta de referencia, queden exentos de publicarse en las obligaciones de transparencia conferidas en el artículo 97 fracciones I y II de la Ley de Transparencia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXXV y 138 fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

ACUERDO CT-041-202509-04.- Notifíquese mediante oficio a la Secretaría del Ayuntamiento la resolución emitida en la presente sesión, para todos los efectos legales a que haya lugar.

1. Clausura de la sesión.

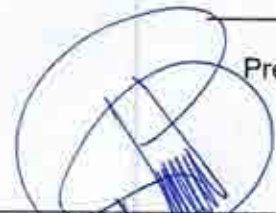
Una vez agotados los puntos del orden del día, se declara concluida la sesión, siendo las diez horas con treinta minutos del día 24-veinticuatro de septiembre de 2025-dos mil veinticinco, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LINARES, NUEVO LEÓN
COMITE DE TRANSPARENCIA


C.P. Hermilo Ruiz Pesina
Presidente del Comité de Transparencia


C.P. Norberto Nava Quintanilla
Secretario del Comité de Transparencia


C.P. Claudia Elena Valdés Paz
Vocal del Comité de Transparencia

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA NÚMERO 041 RELATIVA A LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN DE FECHA 24-VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.